05001310501320220002700

JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, tres (3) de febrero del año dos mil veintidós 82022)
Auto interlocutorio número 162
0500131050132022-00027-00

La señora **MARIA OFELIA DIAZ GONZALEZ** interpone por medio de apoderado demanda en contra de **JORGE ALONSO PEREZ MEJIA, TULIA INES JARAMILLO MORA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la cual se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S., el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos, que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Explique la pretensión OCTAVA, si ello refiere a una medida cautelar en proceso ordinario, retirarla porque esto no constituye pretensión.
- Explique con claridad el fundamento fáctico y jurídico de la pretensión NOVENA y la competencia de este despacho para conocerla. Adicionalmente, aporte el agotamiento de la reclamación administrativa en contra de la UGOO y la NACIÓN MINSITERIO DEL TRABAJO en caso de ser su interés demandarlas.
- Acredite el requisito del artículo 6 del CPT Y SS respecto a Colpensiones, en donde solicite ante dicha entidad pretensiones idénticas a las pretendidas en este proceso.

Este defecto de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte actora dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez.

jackioroz@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 02/04/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a709f988f307e70d7b5ce6efb7b0f175aa1ba6b26c43ebf017182dba66db9d**
Documento generado en 03/02/2022 07:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica